



SELO  
Registrado el 14/11/2024 a las 12:13  
Nº de entrada 2406 / 2024

**AL TRIBUNAL CALIFICADOR  
DE LA CONVOCATORIA PARA LA  
CONTRATACIÓN TEMPORAL DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A PARA  
ORVE COMARCA DE TAFALLA.**

Yo, Amaya Pérez de Larraya Remón con DNI Nº 73116296D y con domicilio en C/Juan Francés de Iribarren, 23 de Sangüesa (Navarra), ante el Tribunal Calificador EXPONGO;

Que con fecha 12 de noviembre de 2024 se han hecho públicos los resultados provisionales y plantilla provisional de las respuestas consideradas correctas por ese Tribunal Calificador respecto del ejercicio realizado el pasado 31 de octubre de 2024.

Que, a la vista de dichas plantillas publicadas, estimo que la formulación de las preguntas incurre en defectos u omisiones que más adelante serán expuestas y, por medio del presente escrito, dentro del plazo concedido, vengo a formular reclamación respecto a la formulación de las preguntas, exponiendo las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.** - Respecto de la formulación de la pregunta **NÚMERO 29** de la prueba;

29- *¿Cuál es la pendiente máxima de una rampa que pertenezca a un itinerario accesible según el CTE – DA DB SUA / 2 Seguridad de utilización y accesibilidad .3 Condiciones básicas de accesibilidad aplicables y tolerancias admisibles. Tabla 2 Tolerancias admisibles, cuando su longitud sea menor de 3 metros?*

- a. 10%
- b. 12%
- c. 12.5%
- d. Ninguna de las respuestas es la correcta.

El apartado del DB-SUA 1, en concreto el 4.3.1 indica lo siguiente;

**4.3.1 Pendiente**

*1 Las rampas tendrán una pendiente del 12%, como máximo, excepto:*

*a) las que **pertenezcan a itinerarios accesibles, cuya pendiente será, como máximo, del 10% cuando su longitud sea menor que 3 m**, del 8% cuando la longitud sea menor que 6 m y del 6% en el resto de los casos. Si la rampa es curva, la pendiente longitudinal máxima se medirá en el lado más desfavorable.*

El Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la siguiente: **B**

Por ello, y según lo indicado anteriormente, la pendiente máxima que puede existir en una rampa de un itinerario accesible es de un 10%, en el caso que sea menor de 3 metros. Por ello, se solicita el cambio de la opción correcta de la respuesta B a la A.

**SEGUNDA.** - Respecto de la formulación de la pregunta **NÚMERO 35** de la prueba;

35-*¿Qué tiene consideración de edificación de las alternativas relacionan y requiere un proyecto según lo establecido en el artículo 4, y lo establece el art 2.2 de la LOE ?*



BERBINZANA

**ALEGACIONES**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.berbinzana.es/>

Código Seguro de Verificación: 7YAA AAQX XZHE 4CDX DQ7P



a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

d. Todas las respuestas son correctas.

El Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la **D**

Se solicita la **anulación** de la pregunta por considerarse incompresible el enunciado de la pregunta; "Qué tiene consideración de edificación de las alternativas relacionan y requiere un proyecto según lo establecido en el artículo 4, y lo establece el art 2.2 de la LOE" desconociendo lo que se pregunta exactamente.

**TERCERA.** - Respecto de la formulación de la pregunta **NÚMERO 36** de la prueba:

38- ¿Cuál de estos casos está en el ámbito de aplicación según el CTE – HE1 Condiciones para el control de la demanda energética?

a. En edificios con una superficie útil total inferior a 50 m2. contactos con otros edificios.

b. los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinadas exigencias básicas de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables.

c. intervenciones en edificios existentes: Ampliaciones. Cambios de uso. Reformas. Son de aplicación general a estos casos, salvo cuando así se indique expresamente, mediante una exclusión o mediante particularización individual, que normalmente se establecerá en relación al alcance de la intervención o al uso del edificio o parte del edificio. Se entiende por cambio de uso tanto el referido al uso característico del edificio como el referido a una o varias unidades de uso y, por reforma, toda aquella intervención en edificios existentes que no consista en una ampliación o en un cambio de uso. Debe observarse el distinto alcance de las obras de reforma incluidas en esta sección con respecto a la sección HE0

d. Las respuestas a y c son correctas.

La Sección HE 1 – en su apartado 1 "Condiciones para el control de la demanda energética indica lo siguiente";

"Esta sección es de aplicación a:

a) edificios de nueva construcción;

b) intervenciones en edificios existentes:

- ampliaciones;
- cambios de uso;
- reformas.

2 Se excluyen del ámbito de aplicación:

a) los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinadas exigencias básicas de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o





aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables;

b) construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;

c) edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos, de baja demanda energética. Aquellas zonas que no requieran garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales, se considerarán de baja demanda energética;

d) edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m

El Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la **D**

La opción C de la pregunta no aparece en dicho apartado, sino que corresponde a la versión con comentarios del Ministerio, la cual no se indicó en el temario de las bases de la convocatoria. Ya que la respuesta C no coincide con el CTE DB HE1 oficial, se solicita que la respuesta sea la A.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener así mismo por formulada reclamación, en tiempo y forma, respecto a la formulación de las preguntas elaboradas por el Tribunal Calificador para la prueba, rectificando las respuestas dadas a las preguntas 29 y 36 y anulando la pregunta número 35 según ha quedado propuesto en el contenido anterior de este escrito, para cada una de dichas preguntas.

Pamplona, a 13 de noviembre de 2024,

Amaya Pérez de Larraya Remón

